



# GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN,

31 de octubre de 2023	Responsable Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales Secretario del H. Ayuntamiento	No. 97 TOMO II
-----------------------	---	-------------------

Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 794,121.25 m2, ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas	61
Acuerdo por el que se autoriza que la Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se lleve a cabo el día 31 de octubre de 2023	94
Acuerdo por el que se aprueba la modificación Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro.	96



El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

### CERTIFICADO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de Julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se aprobó por **Mayoría Calificada el Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.” para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 794,121.25 m<sup>2</sup>, ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.**

#### Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I, II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 18, 20, 23 y 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 126, 128, 129, 130 y 137, de la Ley que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, Artículo 44 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 50, 51, 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.” para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 794,121.25 m<sup>2</sup>, ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.**

### CONSIDERANDO

1. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Declaración Universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.



2. El artículo 27 de nuestra Carta Magna, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de otorgar el uso a los particulares mediante obras artificiales otorgadas por el Ejecutivo Federal
3. De igual forma el numeral supra citado refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescindible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, podrá realizarse mediante el mecanismo establecido por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de sus aguas residuales.
6. Que la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
7. Que la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3 establece entre otras, las siguientes definiciones:
  - I. " Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
  - IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;
  - VII. "Aprovechamiento": Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;



VIII. “Asignación”: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de aguas que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios con carácter público urbano o doméstico;

XII. “Comisión Nacional del Agua”: Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;

XIII. “Concesión”: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

XXVII. “Explotación”. Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo.

LII. “Uso”. Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

LVI. “Uso Doméstico”. La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LX. “Uso Público Urbano”. La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

8. Asimismo, el artículo 9, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

“La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.



En el ejercicio de sus atribuciones, “la Comisión” se organizará en dos modalidades:

El Nivel Nacional, y

El Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

...

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de “la Comisión” en su nivel nacional...”

9. Asimismo, el artículo 14 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona en sus fracciones I, V y VI lo siguiente:

Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

...

*V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;*

*VI. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;*



10. Respecto del tema, el artículo 18 de la multicitada Ley nos refiere que:

*“ARTÍCULO 18: Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública, el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general...”*

11. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales se regula por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece:

*“ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “La Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.*

*Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de la “Comisión”.*

***La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “La Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.***

***La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “La Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del***



*Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.*

*La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se registrará por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.*

*Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.*

*El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Títulos, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.*

*Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de “la Comisión”, en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a “la Autoridad del Agua” cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, “la Comisión” actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos”.*

12. En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 29.** *Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:*

...

*IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;*

*V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;*



VI. *Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;*

...

X. *Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;*

XI. *No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;*

13. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales menciona lo siguiente:

**Artículo 33.-** *Los Títulos de Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.*

*Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:*

*En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante “la Autoridad del Agua”, quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;*

*En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de “la Autoridad del Agua”, quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y*

*La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado “la Autoridad del Agua”, a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero.*

14. Asimismo, el artículo 34 de la Ley de Aguas Nacionales hace mención de lo que se transcribe a continuación:





*Artículo 34.- “La Autoridad del Agua”, en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.*

15. Así también, la Ley de Aguas Nacionales a través de su artículo 44 manifiesta en consecuencia lo siguiente:

**Artículo 44.-** *La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, Estatales o Municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue “la Autoridad del Agua”, en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley...*

*Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.*

16. El artículo 47 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona lo siguiente:

**Artículo 47.** *Las descargas de aguas residuales a bienes nacionales o su infiltración en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley.*

*“La Autoridad del Agua” promoverá el aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.*

17. En consecuencia, el artículo 83 de la multicitada Ley de Aguas Nacionales, menciona lo que a la letra se transcribe:

**Artículo 83.** *“La Comisión”, a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, deberá construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.*



18. Así también, en el artículo 85 de la Ley de Aguas Nacionales, se menciona lo siguiente:

**Artículo 85.** *En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.*

...

*Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:*

*a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y*

*b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.*

19. También, en el artículo 90 de la Ley de Aguas Nacionales se menciona lo que se transcribe en líneas precedentes:

**Artículo 90.** *"La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga de aguas residuales en los términos de los reglamentos de esta Ley, en el cual se deberá precisar por lo menos la ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad, el régimen al que se sujetará para prevenir y controlar la contaminación del agua y la duración del permiso.*

*Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas sobre la prórroga o terminación de aquéllas.*

*Los permisos de descarga se podrán transmitir en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, siempre y cuando se mantengan las características del permiso.*

20. Así también, en el artículo 91 BIS de la multicitada Ley, se menciona que:

**Artículo 91 BIS.** *Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o el municipio.*



*Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta compete establecerlas.*

*Las descargas de aguas residuales por uso doméstico y público urbano que carezcan o que no formen parte de un sistema de alcantarillado y saneamiento, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan y mediante aviso. Si estas descargas se realizan en la jurisdicción municipal, las autoridades locales serán responsables de su inspección, vigilancia y fiscalización.*

21. Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se señala en su artículo 65 lo siguiente:

**Artículo 65.-** *Para efectos del artículo 20 de la "Ley", cuando un asignatario transmita a un particular sus derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas, o viceversa, no se requerirá sustituir el título, bastando la inscripción de la transmisión en el "Registro" y la anotación de la inscripción correspondiente en el título original.*

22. También, en el artículo 66 del Reglamento anteriormente mencionado, se menciona que:

**Artículo 66.-** *Bastará un simple aviso por escrito al "Registro", cuando:*

*I. Sólo se cambie de titular de la concesión o asignación, incluyendo los supuestos previstos en el artículo anterior, siempre y cuando no se modifiquen las características del título respectivo, o*

*II. Se trate de alguna de las cuencas, entidades federativas, zona o localidad a que se refieran los acuerdos que publique "La Comisión", en los términos del artículo 34 de la "Ley" en los que se autoricen las transmisiones de los títulos respectivos sin mayor trámite que su inscripción en el "Registro", sin perjuicio y quedando a salvo los derechos de terceros.*

23. Por su parte el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley". Asimismo, establece que "La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.

24. Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

**"Artículo 82.-** *"La Comisión" podrá otorgar:*



**La asignación de agua** a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;

**La concesión de agua** para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y

**La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.**

El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o **cuando medie acuerdo favorable del mismo.**

En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".

25. Asimismo, en el Artículo 83 del Reglamento anteriormente señalado, se menciona en concordancia que:

**Artículo 83.-** Para efectos del artículo 44 de la "Ley", en los títulos de asignación respectivos, "La Comisión" y los municipios, entidades federativas, entidades paraestatales o paramunicipales que presten los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, establecerán:

I. La programación para el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución;

II. Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;

III. El uso racional y eficiente del agua, así como el respeto a las reservas y a los derechos de terceros aguas abajo inscritos en "El Registro";

IV. El cumplimiento de las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores;

V. La obligación de pagar oportunamente las contribuciones y aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y, en su caso, para la inscripción del pago respectivo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades



y Municipios a favor de la Federación, en los términos establecidos en el artículo 9o., de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VI. Las causas de caducidad de los derechos que ampara el título correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo, se aplicará en lo conducente para las concesiones que "La Comisión" expida para el abastecimiento de agua a fraccionamientos.

26. En relación a lo anteriormente mencionado, los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales mencionan lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 84.-** *Corresponde al Municipio o, en su caso, al Distrito Federal, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga que les determine "La Comisión".*

*Para tal efecto, en los términos del artículo 45 de la "Ley", corresponde a los municipios, directamente o a través de los organismos operadores encargados de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado o, en su caso, al Distrito Federal, la autorización y contratación o concesión de las obras de tratamiento de aguas residuales, si éstas se realizan antes de descargar dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional...*

**Artículo 85.-** *Los municipios, con el concurso de los estados en los términos de ley, podrán explotar, usar o aprovechar las aguas residuales que se les hubieren asignado, hasta antes de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de ley.*

**Artículo 86.-** *El uso o reuso de las aguas residuales que no formen parte de los sistemas públicos de drenaje o alcantarillado y que se extraigan directamente de corrientes o cuerpos receptores de propiedad nacional, requerirá de concesión o asignación de "La Comisión", aun cuando atraviesen o se encuentren en zonas urbanas.*

*Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en los terrenos o cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de la "Ley" y el presente "Reglamento", independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 135 de este "Reglamento".*



27. Que de acuerdo a los artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 125, 126, 128, 129, 130 y 137 de la Ley que Regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, se señala lo siguiente:

**Artículo 1.** *Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado de Querétaro:*

- I. *La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, mecanismos para su distribución y porteo; y*
- II. *La planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura.”*

**Artículo 4.** *Se declara de utilidad pública e interés social:*

...

- III. *El ejercicio de las atribuciones que la presente Ley les confiere a los prestadores de los servicios comprendidos en la misma, tendientes a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho que toda persona tiene el acceso, disposición y tratamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*
- IV. *La realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión de los recursos hídricos.*
- V. *La captación, regularización, potabilización, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de aguas, así como el tratamiento de las aguas residuales y su disposición incluyendo la recirculación y reutilización de las mismas, siempre que se localicen dentro del Estado de Querétaro y que no sean jurisdicción federal.*

...

**IX.** *La operación, inspección, supervisión, control y vigilancia de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas.*

**Artículo 11.** *La planificación hídrica en el Estado es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos e incluirá la programación y su evaluación, que comprenderá:*

- I. *La aprobación del Programa Hídrico Estatal, cuya formulación será responsabilidad de la Comisión en coordinación con los municipios, en los términos de esta Ley y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.*



- II. *La adopción y promoción de los mecanismos de concertación y participación ciudadana para la ejecución de programas y su financiamiento;*
- III. *La implementación de un sistema para el desarrollo hídrico del Estado, y*
- IV. *La evaluación del Programa Hídrico Estatal.*

**Artículo 12.** *Los sectores social y privado participarán en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas y lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberán efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como la disposición final de los afluentes y sólidos resultantes y su recirculación o reutilización.*

**Artículo 24.** *Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.*

...

*Cuando los Municipios ejerzan sus facultades a través de su organismo operado, los mismos tendrán atribuciones que se establezcan en las disposiciones que se expidan para tal fin, así como las señaladas en la presente ley.*

**Artículo 25.** *Cuando la prestación de los servicios se encuentre a cargo de los gobiernos municipales, estos ejercerán en su circunscripción territorial, las atribuciones que la presente Ley confiere a la Comisión, en los términos del artículo 332, salvo la establecida en la fracción XIII de la referida disposición.*

**Artículo 126.** *Los integrantes de los sectores social y privado, bajo las modalidades y condiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán participar en:*

- I. *La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.*
- II. *El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- III. *La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable,*



*potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas; y*

- IV. *La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como el financiamiento.*

**Artículo 128.** *Los Municipios o la Comisión otorgarán las concesiones, de conformidad con las disposiciones aplicables; correspondiéndole igualmente realizar la supervisión, vigilancia, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de las facultades que correspondan en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 129.** *La concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, es la autorización temporal, total o parcial y sujeta a determinadas condiciones que otorga el Prestador de Servicios, para que dicha prestación la realice cualquier persona física o moral, de derecho privado, que cumpla con los requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 130.** *En los casos en que prevea esta Ley, se podrá concesionar a los particulares la prestación de aquellos siempre y cuando los concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporcione el prestador de servicios.*

*Los servicios concesionados estarán en todo tiempo sujetos a la presente Ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 137.** *El prestador de servicios reconocerá a los concesionarios tal carácter, siempre que se haya otorgado concesión expresamente determinada, que la misma se encuentre legalmente vigente y que cuenten con los títulos de concesión necesarios, vigentes y expresamente destinados para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo en uso público urbano, otorgado por la Comisión Nacional del Agua para el abastecimiento de su sistema.*

28. Asimismo, en el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su segundo párrafo establece que:

*“... la dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, así como la Ejecución y Administración de Obras Públicas, tendrán las competencias que se establecen en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como las que señalen los reglamentos que de ella deriven”.*





29. El Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su fracción VI establece lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 80.** Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos:

VI. *En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.”*

30. Que en fecha 19 de febrero del 2020, se constituyó la empresa denominada “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.”, a través de la celebración de la Escritura Pública número 26,389 (Veintiséis mil trescientos ochenta y nueve), pasada ante la fe de la Lcda. María Patricia Lorena Sibaja, Notaria Titular asignada para ejercer en la Notaría Pública 34 (Treinta y cuatro) de la demarcación Notarial de Querétaro.
31. En fecha 19 de junio de 2023, se recibió un escrito signado por el C. Fernando Esteban Posada Renovales, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.”, mediante el cual solicita lo que transcribe a continuación:

**“...se sirva autorizar a la persona moral denominada “ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V.”, la concesión de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas y para constituir un Organismo Operador Independiente, dentro del Polígono denominado “Cañadas del Valle” ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 794,121.25 m2 (Setecientos noventa y cuatro mil ciento veintiuno punto veinticinco metros cuadrados)...**

*Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito a este H. Ayuntamiento se sirva:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, con la personalidad con la que me ostento y documentos que se han dejado señalados.*

*SEGUNDO.- Previo los análisis técnicos y procedimientos internos necesarios, solicito a esta autoridad sea autorizada, en favor de ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V., la constitución de un Organismo Operador para que este sea encargado de los servicios públicos municipales tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas .*



*TERCERO.- Previa la tramitación del procedimiento correspondiente, expedir el Título de Concesión que contenga las reglas de operación del organismo operador de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas dentro del polígono 794,121.25 metros cuadrados a favor de ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V., el cual debe ser publicado en la Gaceta Municipal de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, indicando el inicio y periodo de su vigencia*

41. Que mediante oficio SA/DAC/232/2022 recibido en fecha 20 de junio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emitir la opinión técnica, jurídica y ambiental verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuarenta.
42. Que mediante oficio SA/DAC/232/2022 recibido en fecha 22 de junio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos, emitir la opinión técnica, verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuarenta.
43. En fecha 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUMA/0518/2023, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante el cual, se emite opinión técnica, la cual menciona lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 19 de junio del 2023 la persona Moral denominada ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A DE C.V., presenta solicitud de concesión al Municipio de Huimilpan, Qro., para el polígono de actuación se compone de una superficie total aproximada 794,121.25 m<sup>2</sup> ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan

Una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación anexa, así como la que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se precisan las siguientes consideraciones:

- Con sustento en el artículo 115 inciso III letra "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- 
- De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales se establece que: "Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos del estado en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el



punto de su extracción o de su entrega por parte de “la Autoridad del Agua”, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en términos de Ley”.

- Asimismo, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece que: “La Comisión” podrá otorgar (...) III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos. El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo”.
- De conformidad con el artículo 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; “Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, sí como su capacidad administrativa y financiera...

### **ANTECEDENTES DEL ORGANISMO OPERADOR**

Asimismo, y por lo que ve a la constitución del Organismo Operador de la persona moral “ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V.”, se encontró lo siguiente:

- Mediante Escritura Pública 26,389 de fecha 19 de febrero del 2020, pasada ante la fe de la Lcda. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Titular asignada para ejercer en la Notaría Pública número 34 de la ciudad de Querétaro, se hace constar la constitución de sociedad bajo la denominación de “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.” y que en el apartado de su objeto social cumple con las actividades propias de un Organismo Operador.
- Comparece a través de su apoderado legal la sociedad denominada Banco Inmobiliaria Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria del contrato de fideicomiso inmobiliario y de administración identificado con el número 85102860, quien a su vez detenta la propiedad de los inmuebles fideicomitados que conforman el polígono denominado “Cañadas del Valle” ubicado en este Municipio.
- Cuenta inicialmente con dos fuentes de abastecimiento, con un volumen autorizado que suma 692,000 m<sup>3</sup> (Seiscientos noventa y dos mil metros cúbicos) anuales, de extracción de aguas nacionales, autorizados en títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales expedidos por la Comisión Nacional del Agua, como a continuación se describe:



- 1) Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua identificado con el número 845151, Entidad Federativa: QRO., Versión: 1, fecha de emisión: 21 de febrero del 2022, a favor de José Arturo Paulin Nardoni y María Luisa Nardoni Ortega, con un volumen de 300,000 m<sup>3</sup> para uso agrícola y 50,000 m<sup>3</sup> para uso Público Urbano.
  - 2) Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua identificado con el número 08QRO101072/12IMGE02, a favor de Carlos Paulin Cosio y María Luisa N. de Paulin, con un volumen total de 350,000.
- Estudio de Viabilidad Técnica y financiera para el otorgamiento de concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas para el Polígono denominado “Cañadas del Valle”

### **RESOLUTIVOS**

Derivado de lo antes expuesto es competencia de esta Secretaría, entre otras; “... Elaborar dictámenes y opiniones técnicas referentes a planes, programas y lineamientos de movilidad, desarrollo urbano y ecología, así como lo correspondiente a los procedimientos en materia de desarrollos inmobiliarios, edificaciones, construcción e imagen urbana...”, por medio del presente dictamen se establece que **NO SE TIENE INCONVENIENTE** en que la persona moral denominada “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.”, a través de su apoderado legal Fernando Esteban Posada Renovales, lleve a cabo todos los procedimientos jurídicos y administrativos para constituirse como Organismo Operador de Agua, a efecto de que opere como **CONCESIONARIO** de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en la zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo el procedimiento señalado para el otorgamiento de concesiones contemplado en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y demás normativa vigente y aplicable en materia, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones que las disposiciones jurídicas señalan.

### **CONDICIONANTES**

En caso de que el H. Ayuntamiento considere viable lo requerido, se sugiere precisar lo que a continuación se enlista de forma enunciativa más no limitativa:

- La Secretaria de servicios públicos municipales deberán asegurarse que “Organismo Operador la Cotera”, S.A. de C.V. cuente con la capacidad técnica y financiera que garantice la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, en términos de lo que dispone el Título Sexto Capítulo III de la Ley que regula la



prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del estado de Querétaro y de más relativos, así como prevenir las sanciones correspondientes.

- Deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente mediante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y ante la Comisión Nacional del Agua para el cambio de uso sobre el volumen de los 692,000.00 m<sup>3</sup> anuales concedidos mediante los Títulos de Concesión 845151 y 08QRO101072//12IMGE02 otorgados para uso agrícola, y que deberán autorizarse para USO PÚBLICO URBANO; así como mantener vigentes dichos títulos solicitando las prórrogas correspondientes y notificándolas a las instancias mencionadas.
- La emisión de la presente no exime al interesado de dar cumplimiento a los procedimientos federales, estatales y municipales aplicables, asimismo el interesado deberá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales los documentos que acrediten las obligaciones que deriven a oficios y autorizaciones concedidas a “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.” en la obtención de permisos y trámites realizados;
- Deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, impreso y en digital formato DWG, el plano en el cual se muestra la conformación del polígono al que dará servicio este Organismo. Asimismo, deberá presentar oficio por parte de la Comisión Estatal de Aguas donde se haga constar que esta no se encuentra en posibilidades de dar servicio al interior del polígono.
- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales constancia de las aprobaciones, concesiones, estudios, proyectos y diseños para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas que elabore y le sean aprobadas por las instancias correspondientes tanto para la red de la zona como por lo que ve a obras de cabecera, conexión, mitigación, tratamiento y cualquier otra adicional.
- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el Plan y el Sistema de información de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, así como las actualizaciones que realice, en apego a lo que dispone el Título Sexto Capítulo III de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de más relativos;
- Deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el balance hídrico y operativo de los recursos de agua existentes y sus modificaciones por influencia del asentamiento gradual de desarrollo urbano en la zona, sujetándose a la obligación de garantizar en todo momento el abastecimiento, correcta provisión y calidad de agua otorgada, así como la correcta disposición y saneamiento de las aguas residuales;
- Deberá garantizar un eficaz y suficiente servicio de agua potable, alcantarillado,



saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, señalando que las factibilidades de servicio que emita deberán especificar la viabilidad y condiciones del servicio, el Organismo Operador que la otorga y todas aquellas condiciones que considere necesarias; asimismo evitará la emisión de autorizaciones de las cuales no pueda asumir la correcta provisión de servicios o que su operación sature infraestructuras existentes o ponga en riesgo la continuidad de las redes;

- Deberá garantizar que la calidad de agua suministrada cubra los requerimientos mínimos establecidos por las autoridades competentes, garantizar la correcta conducción de agua potable y el desalojo y disposición de aguas residuales a la infraestructura que se requiera y que sea construida bajo la normatividad aplicable para conducir, disponer y sanear el líquido de forma segura;

-Deberá presentar ante la secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales copia de los reglamentos internos, manuales de operación, guías de referencia, modelos de ejecución, detalles de instalación y construcción, o cualquier instrumento necesario que expida para garantizar el control de infraestructura y dotación de servicios;

- Para el caso de incrementar los volúmenes de agua que operará el presente Organismo Operador a través de nuevos Títulos de concesión, se deberán realizar los trámites correspondientes para que éstos deban corresponder a Uso Público Urbano, y deberán ser notificados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales siguiendo el procedimiento establecido en la normativa correspondiente para tal fin, y éstos se sujetarán a las condiciones y cláusulas señaladas en el presente y las que por su naturaleza le correspondan.

44. En fecha 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPM/132/2023, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales mediante el cual, se emite opinión técnica, la cual menciona lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

I. La persona Moral ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A DE C.V., presenta solicitud de concesión al Municipio de Huimilpan en fecha 19 de junio del 2023, proporcionando los títulos de concesión número 845151 Entidad Federativa: QRO, Versión: 1, fecha de emisión 21 de febrero del 2022, a favor de José Arturo Paulin Nardoni, con un volumen total de 342,000 m<sup>3</sup> (Trescientos cuarenta y dos metros cúbicos) anuales y el título número 08QRO101072/12IMGE02, a favor de Carlos Paulin Cosio y María Luisa N. de Paulin, con un volumen total de 350,000 m<sup>3</sup> (Trescientos cincuenta metros cúbicos) anuales, ambos del acuífero Valle de Huimilpan, Entidad Federativa: Querétaro, Región Hidrológica: Lerma-Santiago, en el municipio de Huimilpan, Qro.

Con base en lo antes señalado y una vez realizado el análisis respecto a la solicitud de la persona Moral denominada "Organismo Operador la Cotera, S.A de C.V.", de constituirse como Organismo Operador de Agua, se señalan los siguientes



considerandos:

A.- Que, para que, el Municipio de Huimilpan reciba títulos de asignación de agua (a título gratuito), deberá de formalizarse mediante convenio entre este Municipio y el Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V., y este último deberá de garantizar que los títulos sean factibles de adquirir el uso público urbano están libres de cargas fiscales, financieras, documentales, jurídicas y legales, se comprometa a otorgar en comodato al municipio (a título gratuito) los predios donde se ubica la asignación de volúmenes de aguas subterráneas y/o aquellos que se requieran para este efecto; deberá de realizar los estudios, sondeos, muestreos, perforaciones, equipamiento y operación de los puntos de extracción y conducción necesarios y los que se requieran para llevar a buen término la recepción, liberando al municipio de cualquier responsabilidad con motivo de este hecho.

B.- Por cuanto se ve que a los títulos que presenta la persona Moral “Organismo Operador la Cotera, S.A de C.V.”, se advierte que los títulos de concesión, primero el número 845151 es otorgado con uso agrícola y el título 08QRO101072/12IMGE02, tiene 300,000 m<sup>3</sup> para uso agrícola y 50,000 m<sup>3</sup> para uso Público Urbano, por lo que, en aras de que preste el servicio público urbano en el polígono de actuación, deberá de llevar a cabo los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, tales como la Transmisión a título gratuito de los Títulos en comento en favor del Municipio y a su vez el Municipio y “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C. V.”, solicitarán ante la Autoridad el cambio de Uso Agrícola al uso público urbano una vez transmitido en favor del Municipio y éste último lo pondrá en disposición del organismo operador para que dicho volumen sea aprovechado y explotado en el Polígono de actuación y se brinde el servicio.

C.-. Que el polígono de actuación se compone de una superficie total aproximada 794,121.25 m<sup>2</sup> ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, dicha superficie queda sujeta a la opinión de “No inconveniencia” de la Comisión Estatal de Agua.

La persona moral ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A DE C.V, deberá observar la densidad habitacional autorizada para la zona señalada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norponiente de Huimilpan para brindar los servicios de agua.

D.- Para que la persona moral “ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A DE C.V.”, brinde servicios de Organismo Operador fuera de “la zona”, deberá de solicitar la autorización al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., la ampliación del polígono de actuación, previa consulta con la Comisión Estatal de Aguas de “No Inconveniencia” de la prestación del servicio en la zona de interés conforme al Dictamen y/o Estudio de Viabilidad técnica y financiera.

E.- Para que la persona moral denominada “ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A DE C.V”, en adelante “El Organismo Operador de Agua” preste los “Servicios de agua” que se detallan en el PRESENTE Dictamen, deberá de atender y cumplir con lo siguiente:



- 1) “El Organismo Operador de Agua” deberá de permitir que la Secretaría de Servicios Públicos o su similar realicen supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones que la normatividad oficial señala, pudiendo realizar inspecciones, solicitudes y sugerencias para la correcta prestación de los servicios.
- 2) Señalar que el Municipio a través de la Secretaría de Servicios Públicos, podrá verificar que los servicios se encuentren apegados a lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, vigilando el interés social y la calidad de los servicios prestado, además de hacer cumplir el marco jurídico vigente.
- 3) Respecto del actuar del Organismo Operador de Agua, en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Acuerdo que le sea otorgado y la normatividad vigente en el polígono autorizado, incluyendo los proyectos de desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros dentro del polígono de actuación, para lo cual el Organismo Operador de Agua será el único responsable de la infraestructura que se lleva a cabo dentro del citado polígono. Es decir, el municipio supervisará a “El Organismo Operador de Agua” y este a su vez supervisará a los terceros constructores y/o desarrolladores, siendo el único responsable directo de los servicios y la infraestructura ante el municipio.
- 4) EL MUNICIPIO, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tendrá facultades de Comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se vendrá realizando la ejecución de los servicios de agua prestados, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice a “El Organismo Operador de Agua”.
- 5) Las tarifas que aplique “El Organismo Operador de Agua”, por los servicios que preste en el polígono actuación, se clasificarán, en los términos que dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro las cuales no podrán ser inferiores ni superiores a las tarifas vigentes aplicables por LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro. “El Organismo Operador de Agua”, tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Para los ajustes, actualizaciones o modificaciones de tarifas estará a lo aprobado y publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” aplicable a la materia, así como sus actualizaciones y ajustes, cumpliendo con las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por parte de El Municipio y las que en su caso dicte la normatividad aplicable a la materia.
- 6) Los volúmenes de aguas nacionales requeridos para la prestación del servicio de “El Organismo Operador de Agua” que se transmitan al Municipio, se destinarán de manera expresa a prestación de los servicios y exclusivamente a los Usuarios del polígono de actuación, y no podrán ser transmitidos o destinados para su uso fuera del polígono en comento.





- 7) Para las factibilidades que emita de “El Organismo Operador de Agua” a un tercero, se determinarán semestralmente por “El Organismo Operador de Agua”, dicho cobro estará basado conforme a lo aplicado por la Comisión Estatal de Aguas, así como las actualizaciones que se tengan en dichas tarifas, lo anterior, atendiendo los requerimientos técnicos, el crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono de actuación.
- 8) Se deberán de conciliar anualmente entre El Municipio y “El Organismo Operador de Agua” los volúmenes requeridos para la prestación de los servicios, y los volúmenes efectivamente transmitidos a EL MUNICIPIO y los que hayan sido autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por “El Organismo Operador de Agua”, garantizando en todo momento la eficaz dotación para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado. Lo anterior se realizará conforme a las necesidades que demande el proceso constructivo y de ocupación del polígono de actuación.
- 9) Los volúmenes de agua que se vayan determinando como requeridos a partir de la conciliación anual anteriormente señalado, deberán ser amparados a través de un título (s) de concesión los cuales deberán ser transmitidos a través del Convenio Transmisión Correspondiente en favor del Municipio, solicitando a su vez el cambio de uso al USO PÚBLICO URBANO y el cumplimiento de los requerimientos necesarios para tal efecto correspondan.
- 10) A efectos de dar cumplimiento a la obligación anterior, “El Organismo Operador de Agua” proporcionará a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan la documentación que corresponda, para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de LEY, para que “El Organismo Operador de Agua” y EL MUNICIPIO de manera conjunta realicen los trámites correspondientes, así como el cambio de uso de los títulos para USO PÚBLICO URBANO, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

Asimismo, los trámites de transmisión ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA deben realizarse para la titularidad de los derechos a nombre de EL MUNICIPIO.

- 11) Corresponderá a EL MUNICIPIO la administración de dichos derechos ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la LEY, en tanto que será obligación de “El Organismo Operador de Agua”, pagar de manera trimestral y directamente a EL MUNICIPIO, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones correspondientes en uso público urbano, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable. Para realizar dicho pago “El Organismo Operador de Agua” deberá proporcionar a EL MUNICIPIO la medición del volumen explotado en el período a pagar, de acuerdo los lineamientos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA para la medición de volúmenes.



- 12)** Los derechos que se pagarán a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos, en los términos de la normatividad aplicable.
- 13)** Por su parte EL MUNICIPIO debe acreditar la realización de los pagos trimestralmente, a Organismo Operador de Agua, exhibiendo los comprobantes fiscales que acrediten la realización del pago, de acuerdo al volumen explotado que le haya sido reportado por “El Organismo Operador de Agua” y verificados en el portal electrónico de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- 14)** Durante la vigencia otorgada, EL MUNICIPIO, será el titular de los derechos que amparen los Títulos de Concesión y/o asignación transmitidos y los que en lo subsecuente se obtengan, para tal efecto los títulos podrán ser transmitidos por terceros, directamente a nombre de EL MUNICIPIO, para que se destinen al abastecimiento de agua del polígono de actuación. No obstante, deberá observarse el manejo de estos recursos hídricos en los términos que se indican en las Condiciones que se le señalen a “El Organismo Operador de Agua”.
- 15)** En materia de infraestructura corresponde a “El Organismo Operador de Agua” a su costa y con sus recursos realizar, la construcción, operación, administración, rehabilitación, ampliación, mejora, conservación, desarrollo y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de las fuentes de abastecimiento, la red de agua potable y de toda la infraestructura hidrosanitaria del polígono de actuación , ya sea que se ejecute directamente o a través de terceros, siempre y cuando estas acciones no impliquen la cesión o transmisión total o parcial, de la autorización que le otorgue El Municipio.
- 16)** “El Organismo Operador de Agua” será el único responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en los permisos para descargar aguas residuales, que la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA le otorgue con relación a los puntos de descarga a cuerpos receptores federales, que se hayan tramitado para el cumplimiento de los servicios que proporciona, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 17)** “El Organismo Operador” deberá desarrollar, ejecutar, vigilar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores o cuerpos federales.
- 18)** “El Organismo Operador de Agua” realizará por su cuenta y a su costa la construcción, perforación y equipamiento de los puntos de extracción que amparen los derechos de agua que transmita, para abastecer el polígono. Para este efecto, cumplirá con las disposiciones que establezcan las autoridades y tramitará los permisos, autorizaciones y los pagos que en términos de LEY le correspondan.
- 19)** “El Organismo Operador de Agua” estará obligado a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia y en la normatividad y



reglamentación aplicable, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en la materia.

- 20)** En lo que respecta a permisos y autorizaciones de perforación y reposición para nuevas fuentes de abastecimiento, “El Organismo Operador de Agua” contará con la colaboración de EL MUNICIPIO, por ser cotitular de los derechos para que “El Organismo Operador de Agua” realice los trámites correspondientes.
- 21)** LOS USUARIOS que se ubiquen dentro del polígono contratarán el servicio de agua potable con “El Organismo Operador de Agua” observando invariablemente lo dispuesto en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y sus disposiciones aplicables y serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios que preste “El Organismo Operador de Agua”, las siguientes:
- i. **POR FALLAS TÉCNICAS:** “El Organismo Operador de Agua” no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el polígono de actuación, sin causa justificada por más de 5 cinco días naturales. Mientras tanto será obligación de “El Organismo Operador de Agua” abastecer de los servicios de agua por cualquier otro medio.
  - ii. En caso de que LOS USUARIOS registren adeudos por consumo de los servicios brindados por “El Organismo Operador de Agua”, correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a LOS USUARIOS.
  - iii. “El Organismo Operador de Agua” estará facultada para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren LOS USUARIOS por consumos en los servicios públicos materia de servicios de agua, en los términos y vías que establezca la legislación civil aplicable.
  - iv. En ningún caso los adeudos de LOS USUARIOS por consumos en los servicios de agua podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de “El Organismo Operador de Agua” y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.
- 22)** “El Organismo Operador de Agua” deberá de ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados para el polígono de actuación.
- 23)** “El Organismo Operador de Agua” deberá, otorgar factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y sanitario, saneamiento y reúso de aguas residuales, para cualquier predio que soliciten LOS USUARIOS, tanto para uso individual como para fraccionamientos, condominios, usos comerciales, viviendas o de cualquier otra índole, que se ubiquen en el polígono de actuación, las



cuales se clasificarán en los términos que dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

- 24)** “El Organismo Operador de Agua” deberá realizar los cobros de las tarifas que se causen por la expedición de las factibilidades, las cuales considerarán las tarifas aplicables a la materia publicadas en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, para la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro y en su caso los costos que determine la Comisión Estatal de Aguas incluyendo las indexaciones y/o actualizaciones correspondientes.
- 25)** Los ingresos que obtenga “El Organismo Operador de Agua” por el cobro de las tarifas por expedición de factibilidades, se destinarán parcialmente y en su proporción para la construcción, mantenimiento, sustitución, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios de agua.
- 26)** “El Organismo Operador de Agua” no podrá exentar a LOS USUARIOS del pago de las tarifas correspondientes por la expedición de los servicios materia de agua, en el caso del pago de factibilidades queda facultada para convenir con los usuarios, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura de obras de cabeza para el suministro de agua potable que se requiera, para la correcta prestación de los servicios de agua.
- 27)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones descritas en los antecedentes de esta opinión, prestar los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reúso de sus aguas residuales, así como suministrar, a LOS USUARIOS, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente.
- 28)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada USUARIO de acuerdo al mecanismo que El Organismo Operador de Agua, establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de los servicios.
- 29)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca la Normatividad oficial vigente en la materia, inclusive para incentivar la simplificación administrativa.
- 30)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios de agua.
- 31)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá entregar oportunamente a EL MUNICIPIO el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación, y las que determine el H. Ayuntamiento por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.
- 32)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de



Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, rebombes, plantas de tratamiento y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios de agua.

- 33) “El Organismo Operador de Agua”, deberá pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios de agua en el polígono señalado con anterioridad.
- 34) “El Organismo Operador de Agua”, deberá efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios de agua.
- 35) “El Organismo Operador de Agua”, deberá mantener actualizado el padrón de LOS USUARIOS y registro de tomas de agua, en el polígono de actuación, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.
- 36) “El Organismo Operador de Agua”, deberá realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento del polígono.
- 37) “El Organismo Operador de Agua”, deberá supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro del polígono de actuación cumpla con la legislación vigente y la Normatividad oficial vigente en la materia.
- 38) “El Organismo Operador de Agua”, deberá realizar la infraestructura necesaria para la atención a LOS USUARIOS y el cobro de los derechos por los servicios prestados.
- 39) “El Organismo Operador de Agua”, deberá adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para brindar los servicios de agua en el polígono de actuación.
- 40) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio sea de calidad, con los medios para que tal efecto señale el H. Ayuntamiento.
- 41) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación de los servicios de agua realice, a terceros de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, lo anterior, previo procedimiento y sentencia judicial, en virtud de que “El Organismo Operador” deberá ser oído y vencido en juicio.



- 42) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de comprometerse a conservar, desarrollar, administrar y mantener de manera óptima, los sistemas de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas necesarias para el cumplimiento de las funciones durante la totalidad de la vigencia que le sea autorizada.
- 43) “El Organismo Operador de Agua”, deberá informar a EL MUNICIPIO los proyectos de obra de cabecera que se construirá para la presentación del servicio en el polígono de actuación, en el ejercicio anual que corresponda.
- 44) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden y presentarlos al Municipio para su validación y visto bueno o aprobación.
- 45) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de cobrar a los USUARIOS los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios de agua, por factibilidad, conexión y contratación de servicios de agua de acuerdo con la Normatividad vigente y aplicable en la materia.
- 46) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y Normatividad oficial vigente en la materia.
- 47) “El Organismo Operador de Agua”, deberá revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.
- 48) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras, las cuales deberán ajustarse a los manuales establecidos y a la Normatividad Oficial Vigente aplicable a la materia.
- 49) El Organismo Operador de Agua”, deberá de permitir a EL MUNICIPIO las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que se construyan y las que realicen desarrolladores que adquieran terrenos en el polígono de actuación, a fin de corroborar que las mismas cumplan, con las especificaciones y normatividad oficial aplicable y vigente.
- 50) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de difundir las políticas de promoción de participación ciudadana en el polígono de actuación, para desarrollar una nueva cultura del agua.



- 51) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de rendir cuando lo requiera EL MUNICIPIO, un reporte de las obras de cabecera e infraestructura realizadas en el polígono de actuación para la prestación de los servicios de agua.
- 52) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de comprometerse a No ceder a terceros los derechos adquiridos como Organismo Operador de Agua.
- 53) “El Organismo Operador de Agua”, deberá comprometerse a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.
- 54) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de elaborar y presentar a El Municipio los manuales de operación, uso y servicios que Organismo Operador de Agua aplicará en el polígono antes descrito.
- 55) En el supuesto de terminación anticipada de los servicios que presente “El Organismo Operador de Agua” sin que exista causa imputable a esta, seguirá el procedimiento que el Municipio determine, considerando:
  - a. El reintegrar el volumen de Derechos de Uso de Aguas Nacionales que se hubiese transmitido para la atención del polígono, y como penalización el 50% del importe por el suministro del servicio y factibilidades el tiempo restante para cumplir con la vigencia del Organismo Operador, valorándose a saturación del Polígono de actuación, considerando el 100% cien por ciento de los lotes del polígono y conforme a las densidades autorizadas del mismo.
  - b. Restitución del 100% cien por ciento del valor de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren incorporados para el suministro de los servicios del polígono de actuación y los derechos y autorizaciones emitidas al amparo de la autorización del Organismo Operador, lo que se incluirá para determinar el monto de la indemnización, en caso de rescate administrativo, expropiación o requisa y/o cualquier otra figura similar.
45. Que en cumplimiento al artículo 48 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
46. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaria de Servicios Públicos, Secretaria de Gobierno a través de la Dirección Jurídica señalándose por parte de dichos



servidores públicos que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por dichas Secretarías y que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible, ya que el solicitante acredita el interés jurídico y la propiedad del inmueble que requiere la causahabiente ahora bien al Municipio le beneficia tener una persona identificable que acepta tanto las obligaciones como los derechos otorgados por el cambio de uso de suelo de dichos predios ya que no se quedarán sin cumplimiento las mismas si no que se le requerirá que se cumplan en la totalidad, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., **AUTORIZA a la persona moral denominada “Organismo Operador la Cotera” S.A. de C.V., para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación que se compone de una superficie aproximada de 794,121.25 m2, ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas dentro del polígono referido.**

**SEGUNDO.** – El Organismo Operador de Aguas denominado “Organismo Operador la Cotera” S.A. de C.V. tendrá una vigencia de 20 (veinte) años.

**TERCERO.** –Se establece que la cantidad que se cobrará por la contraprestación, motivo de las acciones de supervisión que realizará el Municipio para el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se señalan en el presente Acuerdo, es por la cantidad de \$ 1.00 peso

(un peso 00/100 m.n.) por cada metro cúbico de agua extraído, facturado, cobrado y pagado por los USUARIOS de manera trimestral.

**CUARTO.** - En virtud de lo anterior, **la persona moral denominada “ORGANISMO OPERADOR LA COTERA” S.A. DE C.V.**, deberá tramitar y obtener todos y cada uno de los permisos, autorizaciones o licencias que sean necesarias ante las autoridades administrativas competentes que en cada caso corresponda para la debida constitución del Organismo que se pretende, así como deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que las autoridades administrativas





competentes en la materia le asignen, y otorgar las garantías que le sean señaladas por dichas autoridades.

En virtud de los antecedentes expuestos, hasta en tanto se formalice el contrato referido con “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.” podrá continuar fungiendo como organismo operador, así como emitir los documentos relativos a los servicios aquí especificados.

**QUINTO.** – El Organismo Operador de Aguas deberá de tramitar ante la Comisión Estatal de Aguas el documento mediante el cual se acredite que en dicho polígono de influencia no existe la infraestructura, facilidad y/o medios y capacidad para la prestación del servicio referido.

**SEXTO.** – Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Dirección Jurídica para que, proceda a la elaboración del instrumento jurídico respectivo mediante el cual queden plasmadas todas las obligaciones y derechos derivados del presente acuerdo y sea firmado por los representantes legales y autoridades municipales respectivos. Asimismo, en dicho instrumento legal, deberá de estipularse de manera clara y precisa el proceso por el cual, el Organismo Operador de Aguas, deberá de realizar el procedimiento de ampliación del polígono de actuación ante las autoridades administrativas competentes.

**SÉPTIMO.** - Asimismo, la persona moral denominada “Organismo Operador la Cotera, S.A. de C.V.” deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas en los considerandos del presente instrumento.

**OCTAVO.** - Así pues, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., es el área encargada y competente para dar seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Organismo Operador autorizado; obligaciones y condicionantes que se encuentran estipuladas en el cuerpo del presente Acuerdo.

La cual podrá auxiliarse de las demás dependencias del Municipio de Huimilpan, para que cada una de ellas, de acuerdo a su respectiva competencia, puedan coadyuvar en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes contraídas por el Organismo Operador de Aguas.

**NOVENO.** - El presente Acuerdo no crea ninguna responsabilidad para el Municipio de Huimilpan, Qro., frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica.

**DÉCIMO.** – Ante el incumplimiento por parte de **la persona moral denominada “ORGANISMO OPERADOR LA COTERA” S.A. de C.V.**, a cualquiera de las obligaciones impuestas a través del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo, a efecto de ser efectivo el Derecho de Audiencia.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro, por una sola ocasión.

**SEGUNDO.** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 30 días.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno y Dirección Jurídica y al promotor o a su autorizado.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente al apoderado legal de La Cotera S.A. de C.V., C. Fernando Esteban Posada Renovales, para el cumplimiento y seguimiento del presente proveído.

**En Huimilpan a los 12 días del mes de julio de 2023. A T E N T A M E N T E. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Lic. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rubrica. C. José Salvador Arreola Hernández. Síndico integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. C. Janet Lujan Martínez. Regidora integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. Carolina Flores Cruz Regidora integrante de la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. Saira Zenida Molina Gudiño. Regidora integrante de integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----**

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales  
Secretario del H. Ayuntamiento  
(RUBRICA)**



El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

### C E R T I F I C O

}

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se presentó el **Acuerdo Acuerdo por el que se autoriza que la Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se lleve a cabo el día 31 de octubre de 2023**; mismo que se transcribe a continuación:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza que la Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se lleve a cabo el día 31 de octubre de 2023; y**

### C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento tendrán lugar por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.
3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Octubre de 2021, se aprobó dentro del Decimo punto del orden del día que las Sesiones de Cabildo Ordinarias se llevaran a cabo los días jueves del mes que correspondan a las 11:00 –once- horas



4. Que mediante Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobó el calendario de Sesiones Ordinarias para el periodo Enero a Diciembre del ejercicio fiscal del 2023.

5. Que en fecha 16 de octubre de 2023, el C. Juan Guzmán Cabrera, en su carácter de Presidente Municipal, presento escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual solicita que la Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se lleve a cabo el día 31 de octubre de 2023, esto derivado al calendario de actividades que desarrollaran los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento fuera de la municipalidad con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las actividades relacionadas con las funciones a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza que la Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se lleve a cabo el día 31 de octubre de 2023, de conformidad a lo señalado en el considerando quinto del presente instrumento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

**TERCERO.** Notifíquese el presente proveído a todas la Dependencias de esta Entidad Municipal, y a todos los Integrantes del Ayuntamiento.

**Huimilpan, Qro., a 16 de octubre de 2023. Atentamente. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan, Qro. Rubrica.**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----**

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales  
Secretario del H. Ayuntamiento  
(RUBRICA)**



El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

### CERTIFICADO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se aprobó por **Unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba la modificación Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro., mismo que se transcribe a continuación.**

#### **Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracciones I, y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 22, 28, 29, 30 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro., y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública



municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**4.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

**5.** Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la



elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

**6.** Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) Informar a sus habitantes de manera trimestral los avances del ejercicio de los recursos y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y



g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

**7.** Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

**8.** Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

**9.** Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;





II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y

III. Los fondos municipales.

**10.** Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

**11.** Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

**12.** Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

**13.** Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado,



faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

**14.** Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**15.** Que en fecha 01 de marzo de 2023 mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro.

**16.** Que en fecha 29 de junio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 4 y 22 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), en la cual se realizó la aprobación de la modificación al Programa Anual de Obra pública, a efecto de integrar la obra “Ampliación de Red Eléctrica en la Calle Huimilpan, Calle Arroyo Seco, Calle Cadereyta y Calle Jalpan en la Localidad de la Noria” y Construcción de Andador y Modernización de Calle Manuel Gómez Morín en la Localidad de Lagunillas” en los términos que se contienen en el documento anexo, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**17.** Que con fecha 18 de octubre de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio emitido por la Lic. Cecilia Quezada López, en su carácter de Coordinadora General del COPLADEM, a través del cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la modificación y ampliación al Programa Anual de Obra pública 2023.



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-006-2023  
SESIÓN ORDINARIA

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----**  
**APERTURA DE LA SESIÓN.-----**

En la Ciudad de Huimilpan, Estado de Querétaro, siendo las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Huimilpan, los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal 2021-2024; para llevar a cabo Sesión Ordinaria del COPLADEM de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 10 del Reglamento de Planeación del Estado de Querétaro, por lo cual se procede a pasar lista de asistencia.-----

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----**  
**PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----**

En uso de la voz la Lic. Cecilia Quezada López, Coordinador General del COPLADEM procede a realizar el pase de lista correspondiente, dando cuenta que se encuentran presente los C.C. **Juan Guzmán Cabrera**, Presidente del COPLADEM; **José Salvador Arreola Hernández**, representante del Ayuntamiento; **Carlos Astudillo Suárez**, Secretario Técnico del COPLADEM; **Crystal Escobedo Ríos**, Secretaría de Finanzas; **Omar Ávila Morales**, Secretario de Servicios Públicos; **Juan Luis Rodríguez Aboytes**, Secretario de Seguridad Pública; **Brenda Arias Guerrero**, Secretaria de Administración; **Raymundo Castro Gayoso**, Secretario de Desarrollo Económico y Social; **Juan Alberto Nava Cruz**, Secretario de Gobierno; **Sócrates Alejandro Valdez Rosales**, Secretario del Ayuntamiento; **Juan Carlos Álvarez Montaña**, Secretario de Desarrollo Agropecuario; **Eloísa Lojero Camargo**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; **Lucio Miguel Marcelo**, Secretario de Control Interno; y el de la voz **Cecilia Quezada López**, Coordinadora General de COPLADEM, dando cuenta que se encuentra la totalidad de los integrantes que conforman el COPLADEM del Municipio de Huimilpan.- A lo que acto seguido el Ciudadano Juan Guzmán Cabrera, Presidente del COPLADEM hace mención de que en vista de existir el quórum legal, declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria del COPLADEM siendo las doce horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.-----

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----**  
**LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----**

En uso de la voz la Lic. Cecilia Quezada López, Coordinador General del COPLADEM procede a realizar la lectura del orden del día.-----

- I.- Apertura de la sesión;-----
- II.- Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;-----
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;-----



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-006-2023  
SESIÓN ORDINARIA

IV.- Presentación de la propuesta de **AMPLIACIÓN** del Programa de Obra Anual (POA) 2023, para ejercer los recursos en las obras denominadas: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LA HACIENDITA 2DA. ETAPA, HUIMILPAN; QRO.", "AMPLIACIÓN DE BARDEADO PERIMETRAL EN PANTEÓN MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL, HUIMILPAN; QRO." y "REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA PRESITA A EL MILAGRO, HUIMILPAN; QRO."-----

V.- Aprobación de la propuesta de **AMPLIACIÓN** al Programa de Obra Anual (POA) 2023 para ejercer los recursos en las obras mencionadas en el punto anterior,-----

VI.- Presentación de la propuesta de **MODIFICACIÓN** y **AMPLIACIÓN** del Programa de Obra Anual (POA) 2023, para ejercer los recursos remanentes del Programa de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023, en la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES, BARRIO ALEGRE, HUIMILPAN; QRO."-----

VII.- Aprobación de la propuesta de **MODIFICACIÓN** y **AMPLIACIÓN** del Programa de Obra Anual (POA) 2023 para ejercer los recursos remanentes del Programa de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023.-----

VIII.- Asuntos Generales; y-----

IX.- Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido de la Coordinadora General del COPLADEM somete a consideración de los integrantes de COPLADEM el orden del día presentado, y al no existir observación alguna, se somete a votación económica, mismo que es aprobado por unanimidad.-----

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) 2023, PARA EJERCER LOS RECURSOS EN LAS OBRAS DENOMINADAS: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LA HACIENDITA 2DA. ETAPA, HUIMILPAN; QRO.", "AMPLIACIÓN DE BARDEADO PERIMETRAL EN PANTEÓN MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL, HUIMILPAN; QRO." Y "REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA PRESITA A EL MILAGRO, HUIMILPAN; QRO."**-----

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-006-2023  
SESIÓN ORDINARIA

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LA HACIENDITA 2DA. ETAPA, HUIMILPAN, QRO."	\$ 2,000,000.00	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) 2023
2	"AMPLIACIÓN DE BARDEADO PERIMETRAL EN PANTEÓN MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL, HUIMILPAN; QRO."	\$ 500,000.00	INGRESO PROPIO 2023
3	"REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA PRESITA A EL MILAGRO, HUIMILPAN; QRO."	\$ 1,132,000.00	INGRESO PROPIO 2023

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----  
**APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) 2023 PARA EJERCER LOS RECURSOS EN LAS OBRAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.** En uso de la voz el Licenciado Carlos Astudillo Suárez, en calidad de Secretario de Obras Públicas Municipales pone a consideración de los presentes la aprobación de la propuesta de ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023, del Municipio de Huimilpan, Qro.,-----

Al terminar la participación del Secretario de Obras, solita a los integrantes de este comité que, en caso de tener alguna objeción, observación o comentario, se haga saber en este momento. Y al no haber objeción, propone aprobar el acuerdo:-----  
 En uso de la voz la Lic. Cecilia Quezada López, en calidad de Coordinador General del COPLADEM pone a consideración de los presentes la aprobación de la propuesta de ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023 para la ejecución de las obras mencionadas con anterioridad y al no haber observación alguna somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.-----

**ACUERDOS**-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado para conocimiento de los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la propuesta de ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023, para ejercer los recursos en las obras denominadas: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACCESO A COMUNIDAD DE LA HACIENDITA 2DA. ETAPA, HUIMILPAN, QRO.", por un monto de \$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m. n.), "AMPLIACIÓN DE BARDEADO PERIMETRAL EN PANTEÓN MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL, HUIMILPAN; QRO.", por un monto de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.), "REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA PRESITA A EL MILAGRO, HUIMILPAN; QRO.", por un monto de \$1,132,000.00 (Un millón ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m. n.).-----



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-006-2023  
SESIÓN ORDINARIA

**SEGUNDO.-** Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios, y se someta la propuesta de ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023, a consideración y aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan; Qro.-----

**SSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----  
**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) 2023, PARA EJERCER LOS RECURSOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2023, EN LA OBRA DENOMINADA:**

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	"AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES, BARRIO ALEGRE, HUIMILPAN; QRO."	\$ 141,368.71	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2023

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----  
**APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) 2023 PARA EJERCER LOS RECURSOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2023.** En uso de la voz el Licenciado Carlos Astudillo Suárez, en calidad de Secretario de Obras Públicas Municipales pone a consideración de los presentes la aprobación de la propuesta de ampliación y modificación del Programa de Obra Anual (POA) 2023, del Municipio de Huimilpan, Qro., -----

Al terminar la participación del Secretario de Obras Públicas Municipales, solicita a los integrantes de este comité que, en caso de tener alguna objeción, observación o comentario, se haga saber en este momento. Y al no haber objeción, propone aprobar el acuerdo:-----

En uso de la voz la Lic. Cecilia Quezada López, en calidad de Coordinador General del COPLADEM pone a consideración de los presentes la aprobación de la propuesta de ampliación y modificación del Programa de Obra Anual (POA) 2023 para la ejecución de la obra mencionada con anterioridad y al no haber observación alguna somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.-----

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado para conocimiento de los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la propuesta de



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-006-2023

SESIÓN ORDINARIA

modificación y ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023, para ejercer los recursos en la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN VARIAS CALLES, BARRIO ALEGRE, HUIMILPAN; QRO.", por un monto de \$ 141,368.71 (Ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 71/100 m. n.), -----  
**SEGUNDO.-** Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios, y se someta la propuesta de ampliación y modificación del Programa de Obra Anual (POA) 2023, a consideración y aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.-----

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**ASUNTOS GENERALES:**-----

En uso de la voz el Coordinador General del COPLADEM, pregunta a los miembros del COPLADEM, si alguien tiene algún otro asunto a tratar lo manifieste levantando la mano, a lo que al no haber propuesta alguna se pasa al siguiente punto. -----

**NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**CLAUSURA DE LA SESIÓN.**-----

Al haberse desahogado la totalidad de los puntos del orden del día y al no existir más asuntos que tratar, en uso de la voz el Ciudadano Juan Guzmán Cabrera, Presidente del COPLADEM, declara clausurada la presente Sesión Ordinaria del COPLADEM del Municipio de Huimilpan, del Estado de Querétaro siendo las trece horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL:**

**Juan Guzmán Cabrera**  
Presidente del COPLADEM

**Cecilia Quezada López**  
Coordinadora General del COPLADEM



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-006-2023  
SESIÓN ORDINARIA



**Carlos Astudillo Suárez**  
Secretario Técnico del COPLADEM




**José Salvador Arreola Hernández**  
Regidor Sindico, Representante del H.  
Ayuntamiento



**Crystal Escobedo Ríos**  
Secretaria de Finanzas




**Omar Ávila Morales**  
Secretario de Servicios Públicos



**Juan Luis Rodríguez Aboytes**  
Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y  
Protección Civil



**Brenda Arias Guerrero**  
Secretaria de Administración



**Raymundo Castro Gayoso**  
Secretario de Desarrollo Social



**Sócrates Alejandro Valdez Rosales**  
Secretario del Ayuntamiento





COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-006-2023  
SESIÓN ORDINARIA

**Juan Carlos Álvarez Montaño**  
Secretario de Desarrollo Agropecuario

**Juan Alberto Nava Cruz**  
Secretario de Gobierno

**Eloísa Lojero Camargo**  
Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología

**Lucio Miguel Marcelo**  
Secretario de Control Interno



JUNTOS  
HACEMOS  
MAS

Reforma Dte. 158, Col. Centro  
Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

448 278 5047

SECRETARÍA DE FINANZAS  
OFICIO: SF/903-BIS/2023  
Asunto: Respuesta de oficio

HUIMILPAN, QRO., 13 octubre de 2023

LIC. CARLOS ASTUDILLO SUAREZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención al oficio SOP/467/2023, en el que solicita se indique si se cuenta con suficiencia presupuestal, para someter a consideración de COPLADEM y posteriormente al H. Ayuntamiento, la aprobación de la ejecución de la siguiente obra "REHABILITACION DE CAMINO LA PRESITA A EL MILAGRO, HUIMILPAN, QRO." Por un monto de \$1,135,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)

En virtud de lo anterior informo que existe recurso de viabilidad financiera del recurso de INGRESO PROPIO 2023, para que inicie los procesos de autorización, ante los órganos competentes, esto con fundamento en el artículo 3 transitorio de La Ley del Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Huimilpan.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a sus apreciables órdenes.

San Miguel Huimilpan



Recebo 11:46am  
Alma Dela Cruz  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
MUNICIPIO DE HUIMILPAN  
13. Octubre - 2023

ATENTAMENTE  
"Juntos hacemos más"

C.F. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
MUNICIPIO DE HUIMILPAN

San Miguel Huimilpan





JUNTOS  
HACEMOS  
MÁS

Platón de Ote. 158 / Col. Centro  
Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76990  
448 278 5047

SECRETARÍA DE FINANZAS  
OFICIO: SF/902-BIS/2023  
Asunto: Respuesta de oficio

HUIMILPAN, QRO., 13 octubre de 2023

LIC. CARLOS ASTUDILLO SUAREZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención al oficio SOP/469/2023, en el que solicita se indique si se cuenta con suficiencia presupuestal, para someter a consideración de COPLADEM y posteriormente al H. Ayuntamiento, la aprobación de la ejecución de la siguiente obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LA HACIENDITA, 2DA ETAPA HUIMILPAN, QRO" por un monto de \$2,000,000.00. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)

En virtud de lo anterior informo que existe recurso de viabilidad financiera del recurso de FEIEF 2023, para que inicie los procesos de autorización, ante los órganos competentes, esto con fundamento en el artículo 3 transitorio de La Ley del Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Huimilpan.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a sus apreciables órdenes.

San Miguel Huimilpan



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
MUNICIPIO DE HUIMILPAN

C.C.P.- Archivo

ATENTAMENTE  
"Juntos hacemos más"

C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

San Miguel Huimilpan



SECRETARÍA DE FINANZAS  
MUNICIPIO DE HUIMILPAN



Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Obras y Servicios Públicos instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente.

**18.** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Coordinadora General del COPLADEM, contando con la presencia de la Coordinadora General del COPLADEM, Secretario de Obras Públicas Municipales; por lo que los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si la propuesta de la modificación al Programa de Obra anual 2023, está debidamente justificada, y que se cuenta con el tiempo necesario para ejecutarla, así como con el recurso económico para tal efecto; además de si cuenta con los documentos legales necesarios para tal efecto; respondiéndose por dichos servidores públicos que sí se cuenta con el recurso económico y que por parte de la Secretaria de Obras Públicas, están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que las obras planteadas están debidamente justificadas y atienden a una necesidad social de acuerdo con las reuniones por parte de los comités correspondientes, además de que se cuenta con los documentos legales necesarios para poder proceder a ejecutar las mismas, sin violentar derechos, por lo que cumplen con la normatividad aplicable; aunado a que las obras y sus implicaciones ya fueron previamente analizadas y aprobadas por los integrantes del COPLADEM, que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, y tomando en consideración que con el recurso que se aplicara no existe actualmente menoscabo al Municipio, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la modificación y ampliación al Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro., mismo que fue avalado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro., en los términos descritos en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Secretarios de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Administración y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

**TERCERO.** Asimismo, se instruye a la Secretaria del Órgano de Control a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a publicar la modificación del Programa Anual de Obra Pública, autorizada, en un periódico de mayor circulación en el Estado y dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Administración y de Finanzas; así como a la Secretaría de la Contraloría Municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro.

**Huimilpan, Qro., a 19 de octubre de 2023. A T E N T A M E N T E. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Obras y Servicios Públicos. C. Luis Mario Gutiérrez Gómez. Regidor integrante de la Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. Janet Lujan Martínez. Regidora integrante de la Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Carolina Flores Cruz. Regidora integrante de la de Obras y Servicios Públicos. Saira Zenida Molina Gudiño. Regidora integrante de la de Obras y Servicios Públicos.**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----**

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales  
Secretario del H. Ayuntamiento  
(RUBRICA)**



**Juan Guzmán Cabrera**  
Presidente Municipal

**José Salvador Arreola Hernández**  
Síndico Municipal

**Ana Paola Servín Jaramillo**  
Síndico  
Municipal

**Luis Mario Gutiérrez Gómez**  
Regidor

**Carolina Flores Cruz**  
Regidora

**Janet Lujan Martínez**  
Regidora

**Saira Zenida Molina Gudiño**  
Regidora

**Viviana Ivette de Jesús Salinas**  
Regidora

**Blanca Diana Martínez Jurado**  
Regidora

**Rubén Luna Miranda**  
Regidor

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales**  
Secretario del H. Ayuntamiento.